

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000074418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El trece de febrero del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **00013000074418**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A TODAS LAS ADQUISICIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA DE UNIFORMES Y CALZADO DE TODO EL PERSONAL A SU DIGNO CARGO, LLÁMESE ADMINISTRATIVO (DE OFICINA), PERSONAL DE OPERACIONES, PERSONAL SINDICALIZADO Y QUE LA PROPIA DEPENDENCIA ESTE OBLIGADA A COMPRAR, TODAS LAS ADQUISICIONES DE LOS ÚLTIMOS 3-TRES AÑOS RELATIVAS A TODOS LOS UNIFORMES DE TRABAJO, OPERACIONES, SIN EXCLUSIÓN ALGUNA Y QUE LA PROPIA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN SUPEDITADAS POR LEY A SU DIGNO CARGO HAYAN ADQUIRIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS 3-AÑOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. ASÍ COMO SEA PROPORCIONADO EL CATALOGO COMPLETO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS QUE ESTA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS A SU DIGNO CARGO PUEDAN ADQUIRIR POR LEY, ASÍ COMO LA CLAVE DEL ARTICULO EN DICHO CATALOGO. SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES (UNIFORME O CALZADO) COMPLETAS DEL ARTICULO ADQUIRIDO, PRECIO DE REFERENCIA, PRECIO MAS CARO (MAYOR) ADQUIRIDO, CANTIDAD O PIEZAS, MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO O PEDIDO, MONTO EJERCIDO DEL CONTRATO O PEDIDO, NUMERO DE LICITACIÓN O PEDIDO DE LA COMPRA, MARCA O MODELO ADQUIRIDO, CARÁCTER DE LA LICITACIÓN O PEDIDO BAJO EL CUAL FUE ADQUIRIDO (NACIONAL INTERNACIONAL, INTERNACIONAL BAJO TRATADOS), UNIDAD COMPRADORA ADQUIRIENTE. GRACIAS" [Sic].

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

SEGUNDO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de información con número de folio **0001300074418**, presentada ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la aludida solicitud a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Dirección General Adjunta de Abastecimiento y a la Dirección de Vestuario y Equipo, mediante oficio número 1708/18, de fecha 20 de agosto del 2018, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción XXIII y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría De Marina, a fin de que localizaran la información solicitada.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, dicha área administrativa remitió a este Comité de Transparencia la información requerida, asimismo notifico que **La descripción o especificaciones del uniforme ordinario número 7 de Campaña para Selva y número 8 campaña para desierto, que marca el artículo 18 en sus fracciones VII y VIII del Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México**, se clasificaba como información **RESERVA**, fundando y motivando citada clasificación de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; artículo 104 y 113 fracciones I de la Ley General en la materia; 110 fracciones I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expresando, con fundamento en artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la siguiente prueba de daño:

DAÑO PRESENTE: Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis ahora analizada, ya que revelar las especificaciones de los uniformes ordinarios de campaña Camuflaje, implica dar a conocer el patrón de conocimiento

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

y transferencia técnica-tecnológica, para la elaboración de uniformes utilizados por personal naval en operaciones de alto impacto, independientemente de que se ocasionaría lesiones competitivas a la Compañía titular del patrón de los uniformes ordinarios de campaña camuflaje, pues la relevación de dichos datos, pudieren ser aprovechados para conocer el uso de tecnología, información y producción de los uniformes en comento, comprometiéndose la defensa nacional.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información concerniente al uniforme de campaña camuflaje ya que las características y especificaciones de citado uniforme pueden ser utilizados por la Delincuencia Organizada para diversos fines en contra del Estado, así como lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 8 fracción V.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza, en cuanto a la reproducción del uniforme no autorizada (clonación) con lo cual se pone en riesgo la vida y seguridad del personal naval en el desarrollo de las operaciones que realiza en los términos de los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, las cuales se encuentran catalogadas como acciones directas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano así como las amenazas en contra de la Seguridad Nacional, respectivamente.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

constancias del expediente, al negarse el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión, en los términos del artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

TERCERO: Una vez realizado el análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de Reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública efectuada por el Área Administrativa con motivo de la solicitud de información con número de folio **0001300074418**, y en su caso resolver si resulta procedente citada clasificación de reserva de conformidad en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT" solicitó la descripción o especificaciones de uniforme completas del artículo adquirido.

En ese contexto, la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, señaló que la siguiente información: **La descripción o especificaciones del uniforme ordinario número 7 de Campaña para Selva y número 8 campaña para desierto, que marca el artículo 18 en sus fracciones VII y VIII del Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México.**

Se encuentra clasificada como reservada de conformidad en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando, con fundamento en artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado segundo, sexto y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como prueba del daño.

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

DAÑO PRESENTE: Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis ahora analizada, ya que revelar las especificaciones de los uniformes ordinarios de campaña Camuflaje, implica dar a conocer el patrón de conocimiento y transferencia técnica-tecnológica, para la elaboración de uniformes utilizados por personal naval en operaciones de alto impacto, independientemente de que se ocasionaría lesiones competitivas a la Compañía titular del patrón de los uniformes ordinarios de campaña camuflaje, pues la relevación de dichos datos, pudieren ser aprovechados para conocer el uso de tecnología, información y producción de los uniformes en comento, comprometiéndose la defensa nacional.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información concerniente al uniforme de campaña camuflaje ya que las características y especificaciones de citado uniforme pueden ser utilizados por la Delincuencia Organizada para diversos fines en contra del Estado, así como lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 8 fracción V.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza, en cuanto a la reproducción del uniforme no autorizada (clonación) con lo cual se pone en riesgo la vida y seguridad del personal naval en el desarrollo de las operaciones que realiza en los términos de los artículos 3 y 5 de la Ley de Seguridad Nacional, las cuales se encuentran catalogadas como acciones directas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano así como las amenazas en contra de la Seguridad Nacional, respectivamente.

Ahora bien atendiendo el tema de la solicitud en referencia, establece:

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5, 8 fracción V, 12, 50 y 51 fracción I de Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Artículo 8 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:*

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

V. Por cuanto hace a la información de Seguridad Nacional, se estará a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;**
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza e implique la revelación de especificaciones técnicas o equipo útil a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, pues podría ser utilizado por organizaciones criminales para llevar a cabo reproducciones no autorizadas (Clonación) de los uniformes ordinarios de campaña Camuflaje, lo que pondría en grave peligro tanto al personal naval como a la población.

En ese sentido, que la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, es el Área Administrativa competente para atender la solicitud en referencia.

Ahora bien, analizando las causales de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, relativa a las siguientes hipótesis previstas en la fracción I del artículo 110 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Así como lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

De acuerdo a lo establecido en los siguientes apartados:

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). **Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o **uso de tecnología**, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

TRIGÉSIMO TERCERO: Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

En virtud de lo anterior, este Comité determina que conforme al apartado DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO y TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio por encima del interés público que compromete la defensa nacional, ya que pondría en peligro las misiones generales de la Armada de México, al revelarse las descripciones o especificaciones del uniforme de campaña camuflaje, se revelarían los patrones junto con transferencia técnica-tecnológica, para reproducir uniformes no autorizados. Y su compatibilidad de estas, con el artículo Sexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

Acreditándose así, de manera fundada y motivada la prueba del daño hecha valer ante este Comité de Transparencia por la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Federal en la Materia.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículo 104 y 113 fracciones I de la Ley General en la materia; 110 fracciones I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas..

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, la información referente a:

La descripción o especificaciones del uniforme ordinario número 7 de Campaña para Selva y número 8 campaña para desierto, que marca el artículo 18 en sus fracciones VII y VIII del Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México.

Permaneciendo con tal carácter por un periodo de cinco años, emitiéndose la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143 fracción III y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147, 148 fracción III y 149 de la Ley Federal de la Materia, hágasele saber al C. Carlos Ramírez, que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De México, o ante la Unidad

Continúa hoja doce...

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL ORTEGA DURAN.
SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE ENLACE
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ